



ACUERDO CS No. 067 DE 2023
(27 de diciembre de 2023)

"Por el cual se corrige unos yerros del Acuerdo CS No. 024 de 2023 de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones."

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, artículo 23 del Estatuto General, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto con Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00079-00(2468) emitido por la Honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y que trató la transformación de Unitrópico, y la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria de autodeterminación institucional, es dable adoptar y nombrar empleados públicos como profesores en provisionalidad, esto hasta que se nombren profesores de carrera producto de un concurso público de méritos convocado por parte de la universidad y dentro del marco de su autonomía.

Que en consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de Unitrópico expidió el Acuerdo CS No. 024 de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta la vinculación, asignación salarial y prestacional, y las situaciones administrativas de los empleados públicos con nombramiento provisional en cargos de profesores de la planta de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que revisado el artículo 10 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, se encontró la repetición del siguiente texto, el cual debe eliminarse, así:

"CAPITULO IV.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES



ARTICULO 10. DERECHOS. Además de los establecidos por la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones internas de la universidad, tienen derecho a los siguientes:"

Que revisado el artículo 40 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, se encontró la repetición del siguiente texto, el cual debe eliminarse, así:

"ARTICULO 40. LICENCIA. Las licencias que se podrán conceder al empleado público nombrado como profesor en provisionalidad se clasifican en:"

Que revisado el artículo 33 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, se encontró la repetición del siguiente texto, el cual debe eliminarse, así:

"ARTICULO 33. RECONOCIMIENTOS. Son honores que otorga la institución a profesores nombrados en provisionalidad destacados en actividades de docencia, investigación y proyección social, quienes son presentados como modelo a seguir ante la Comunidad Universitaria y son los siguientes."

Que se omitió la transcripción completa del párrafo del artículo 70 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, con la ausencia de las palabras finales que completan la oración correspondiente, como se detalla a continuación:

"ARTICULO 70. El presente acuerdo es una norma especial y de aplicación exclusiva para los empleados públicos que se nombren como profesores en provisionalidad; en consecuencia, la aplicación de otras normas se dará por remisión exclusiva del presente acuerdo, para los efectos y alcances aquí dispuestos.

PARÁGRAFO. Se faculta expresamente al Rector para regular las situaciones no previstas en el p"

Que el párrafo del artículo 70 del Acuerdo CS No. 024 de 2023 debe corregirse de la siguiente manera:

"ARTICULO 70. El presente acuerdo es una norma especial y de aplicación exclusiva para los empleados públicos que se nombren como profesores en provisionalidad; en consecuencia, la aplicación de otras normas se dará por remisión exclusiva del presente acuerdo, para los efectos y alcances aquí dispuestos.

PARÁGRAFO. Se faculta expresamente al Rector para regular las situaciones no previstas en el presente acuerdo"

Que los yerros que se corrigen mediante el presente acuerdo consisten en determinar de manera clara y expresa la secuencia del articulado de la parte resolutive del Acuerdo CS No. 024 de 2023.

Que el capítulo XVI denominado "Disposiciones Transitorias" que van desde el artículo 1 transitorio hasta el artículo 4 transitorio no son susceptibles de corrección de numeración porque no se afecta el orden numérico y lógico, no obstante, se hace necesario incluir este capítulo en el artículo 8 del presente acuerdo con el fin de evitar cualquier duda referente a la secuencia numérica del acuerdo en su integridad.

Que el Consejo Superior de Unitrópico, en el marco de sus funciones, legales y estatutarias

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Corregir unos yerros del Acuerdo CS No. 024 de 2023 de la Universidad Internacional del Trópico Americano.



ARTÍCULO 2. Corregir y eliminar el texto repetido del artículo 10 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, el cual quedará así:

"CAPÍTULO IV.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Además de los establecidos por la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones internas de la Universidad, tienen derecho a los siguientes:

1. *Ejercer con plena Libertad sus actividades académicas, para exponer y valorar, las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, artísticos, técnicos y tecnológicos, dentro del principio de autonomía y libertad de cátedra, a que se refiere el numeral 3 del artículo 3 del presente acuerdo.*
2. *Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.*
3. *Elegir y ser elegidos en los órganos colegiados, y participar en otras instancias de deliberación y decisión, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes y aplicables, así como en los estatutos y reglamentos de la Universidad.*
4. *Participar en la construcción de las políticas, los reglamentos y las decisiones que tengan que ver con el desarrollo institucional, en búsqueda de la excelencia académica y la autorregulación institucional.*
5. *Obtener el reconocimiento, valoración, protección, y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica, científica y de creación, en las condiciones que prevean las leyes nacionales e internacionales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.*
6. *Tener una distribución adecuada de sus responsabilidades profesoras, de modo que se facilite la excelencia académica y científica, de acuerdo con criterios generales aplicables en la Universidad, así como con la programación y planeación de las unidades académicas.*
7. *Ser reconocido por su desempeño en el área docente, investigativa, y/o de extensión y proyección social, e internacionalización, de acuerdo con la normatividad vigente en la institución.*
8. *Participar en los procesos de evaluación de sus labores académicas, conocer de manera oportuna los resultados respectivos y solicitar su rectificación si a ello hubiere lugar.*
9. *Presentar iniciativas relativas a la vida académica, administrativa y de bienestar de la Universidad.*
10. *Acceder a los diferentes medios de divulgación y socialización de la producción académica, según las disposiciones legales, reglamentarias y las normas internas de la Universidad.*
11. *Participar de intercambios, de la circulación de personal académico con otras universidades o centros de investigación, de acuerdo con las políticas y reglamentos institucionales definidos por el Consejo Académico, así como disfrutar de los estímulos a que haya lugar en el marco de*



las normas internas de la Universidad.

12. Participar en eventos, programas y actividades de capacitación, de acuerdo con la reglamentación vigente, y las políticas y posibilidades de la Universidad.
13. Recibir estímulos económicos por la participación en la prestación de servicios académicos y de asesoría contratados por la Universidad, de conformidad con la reglamentación interna y las políticas institucionales, siempre y cuando estas actividades no interfieran con la atención de las funciones a su cargo. El estímulo que trata el presente numeral será reglamentado por rectoría como autoridad ejecutiva de la universidad.
14. Presentar propuestas, inquietudes u opiniones, ante las autoridades institucionales y ante sus representantes, sobre la orientación, planes de desarrollo, marcha académica y administrativa, entre otros temas relacionados con la dinámica universitaria.
15. Recibir apoyo logístico, técnico, económico, administrativo y metodológico para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los criterios institucionales de eficiencia administrativa.
16. Vincularse a través de diversos mecanismos con la comunidad científica nacional e internacional, siguiendo los objetivos, programas y políticas de la universidad.
17. Participar y beneficiarse de los programas de bienestar universitario y de talento humano implementados por la institución, de conformidad con su vinculación como empleado público nombrado como profesor en provisionalidad-
18. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
19. No ser discriminado o excluido por razones de tipo racial, ideológica, política, religiosa, de género, sexual, ni tampoco respecto a su situación profesional, social o económica."

ARTÍCULO 3. Corregir y eliminar el texto repetido del artículo 33 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, el cual quedará así:

"ARTICULO 33. RECONOCIMIENTOS. Son honores que otorga la institución a profesores nombrados en provisionalidad destacados en actividades de docencia, investigación y proyección social, quienes son presentados como modelo a seguir ante la Comunidad Universitaria y son los siguientes:"

ARTÍCULO 4. Corregir y eliminar el texto repetido del artículo 40 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 40. LICENCIA. Las licencias que se podrán conceder al empleado público nombrado como profesor en provisionalidad se clasifican en:

40.1 NO REMUNERADAS:

1. **LICENCIA ORDINARIA:** La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado público nombrado como profesor en provisionalidad, por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.



La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la posibilidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador. El tiempo que dure la licencia no remunerada no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo.

PARÁGRAFO 1. *Durante el periodo de licencia ordinaria no remunerada, la Universidad realizará el pago total de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la proporción que le corresponde a la institución y al trabajador, y una vez el empleado retome la prestación de sus servicios, se harán los descuentos de la proporción que le correspondían a aquel.*

Como quiera que el trabajador puede hacer uso a su derecho a renunciar a su empleo o a la situación administrativa, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio y los recursos de la Universidad, en forma previa al otorgamiento de la licencia ordinaria no remunerada y como requisito para conferirla, el trabajador deberá suscribir una autorización de descuento, para garantizar el pago de los aportes de seguridad social, que durante la licencia asumió la Universidad o, en su defecto, el reintegro del valor correspondiente, establecido mediante el mecanismo jurídico idóneo.

PARÁGRAFO 2. *Durante el periodo de una licencia ordinaria no podrá desempeñarse otro cargo público. La violación de lo dispuesto en el presente artículo constituye una violación al régimen de inhabilidades al que están sujetos los empleados públicos.*

- 2. LICENCIA NO REMUNERADA PARA ADELANTAR ESTUDIOS:** *La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado público nombrado como profesor en provisionalidad para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal posgradual por un término que no podrá superar la duración del programa de formación. Este tipo de licencia no es prorrogable.*

Dicha licencia se otorgará a juicio del nominador, cuando el empleado público nombrado como profesor en provisionalidad cumpla las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la institución.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de su desempeño correspondiente al último año de servicio.*
- 3. Acreditar la duración del programa académico.*
- 4. Adjuntar copia de la matrícula o su documento equivalente durante el tiempo que dure la licencia.*



PARÁGRAFO 1. La licencia no remunerada para adelantar estudios, una vez concedida, podrá ser revocada unilateralmente por el nominador, cuando haya provisión del empleo por nombramiento en periodo de prueba en la lista de elegibles del correspondiente concurso público de méritos. El empleado público nombrado como profesor en provisionalidad puede renunciar a la misma, mediante escrito que deberá presentar ante el nominador en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 2. Durante el periodo de licencia no remunerada para adelantar estudios, la Universidad realizará el pago total de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que le corresponde a la universidad y al empleado público en provisionalidad, y con posterioridad, una vez el empleado retome la prestación de sus servicios, se harán los descuentos de la proporción que le correspondían a aquel.

Por cuanto el empleado público provisional puede hacer uso de su derecho de renunciar, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio y los recursos de la Universidad, en forma previa al otorgamiento de la licencia no remunerada para adelantar estudios y como requisito para conferirla, el trabajador deberá suscribir una autorización de descuento para garantizar el pago de los aportes a seguridad social que durante la licencia asumió la Universidad o, en su defecto, el reintegro del valor correspondiente, establecido mediante el mecanismo jurídico idóneo.

PARÁGRAFO 3. Durante el periodo de una licencia no remunerada para adelantar estudios no se podrá desempeñar otro cargo público, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política. La violación de lo dispuesto en el presente artículo constituye una violación al régimen de inhabilidades a que están sujetos los empleados públicos.

PARÁGRAFO 4. En relación con la situación administrativa a que se refiere el presente artículo, los empleados públicos nombrados como profesores en provisionalidad podrán acceder por su cuenta a programas de estudio y profesionalización. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1960 de 2019, que contempla que los empleados públicos, independientemente de su tipo de vinculación con la institución, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que esta adelante, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado.

40.2 REMUNERADAS:

Las licencias remuneradas serán las que se otorguen por enfermedad, maternidad, paternidad y de luto.

1. LICENCIA POR ENFERMEDAD: La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la universidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Las licencias por enfermedad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social vigentes y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. El tiempo de su duración se considera como de servicio activo. Para autorizar la licencia por enfermedad.



- 2. LICENCIA POR MATERNIDAD O PATERNIDAD.** Durante la licencia de maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente. La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

Las licencias de maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social vigentes y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. El tiempo de su duración se considera como de servicio activo. Para autorizar la licencia de maternidad o paternidad, se requiere la certificación de incapacidad o licencia expedida por la autoridad competente.

- 3. LICENCIA POR LUTO.** Los empleados públicos vinculados como profesor en provisionalidad tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la Oficina de Talento Humano o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El empleado público deberá presentar ante la Oficina de Talento Humano o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes, la documentación que la soporta en los términos señalados en el artículo 1 de la Ley 1635 de 2013.

La licencia por luto de los servidores públicos se rige por las normas vigentes y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. El tiempo de su duración se considera como de servicio activo.

PARÁGRAFO 1. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

PARÁGRAFO 2. La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria, la licencia no remunerada para adelantar estudios, licencia por maternidad o paternidad, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

PARÁGRAFO 3. Durante el periodo de una licencia remunerada no podrá desempeñar otro cargo público, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política. La violación de lo dispuesto en el presente artículo constituye una violación al régimen de incompatibilidades.”

ARTÍCULO 5. Corregir la omisión de la transcripción completa del párrafo del artículo 70 del Acuerdo CS No. 024 de 2023, el cual quedará así:



“ARTICULO 70. El presente acuerdo es una norma especial y de aplicación exclusiva para los empleados públicos que se nombren como profesores en provisionalidad; en consecuencia, la aplicación de otras normas se dará por remisión exclusiva del presente acuerdo, para los efectos y alcances aquí dispuestos.

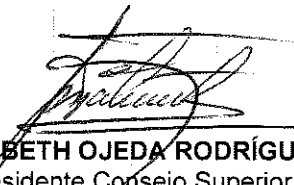
PARÁGRAFO. Se faculta expresamente al Rector para regular las situaciones no previstas en el presente acuerdo”

ARTÍCULO 6. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Superior de Unitrópico para que realicen la corrección de errores meramente formales que puedan presentarse en el Acuerdo CS No. 024 de 2023 y en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Superior


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General